

**DISPOSICIÓN N°:72/21.-
NEUQUÉN, 22 de Septiembre de 2021.-**

VISTO:

El Expediente OE-6106-C-19, OE-6728-C-19, OE-6912-C-19, OE-7644-C-19, OE-8025-C-19, OE-7134-C-19 y la Ordenanza N° 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-6106-C-19 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 09/09/2019 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencias N° 7451 ocurrida el día 08/09/2019;

Que el Expediente OE-6728-C-19 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 16/10/2019 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencias N° 7535 ocurrida el día 11/10/2019;

Que el Expediente OE-6912-C-19 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 21/10/2019 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencias N° 7541 ocurrida el día 18/10/2019;

Que el Expediente OE-7644-C-19 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 20/11/2019 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencias N° 7613 ocurrida el día 15/11/2019;

Que el Expediente OE-8025-C-19 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 03/12/2019 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencias N° 7658 ocurrida el día 01/12/2019;

Que el Expediente OE-7134-C-19 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 28/10/2019 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencias N° 7553 ocurrida el día 26/10/2019;

Que se emitió Dictamen Técnico N° 046-07/21 en el cual se manifiesta que la contingencia fue producida por repotenciación de red de media tensión, desprendimiento de puentes, conexiones de nuevas SETs y remodelaciones;

Que la asesoría técnica informa que la documentación adjunta cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811 y Disposiciones;

Que el área técnica aconseja considerar el pedido de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor, al cumplir con lo exigido en la Ordenanza 10811, Anexo II punto 2.1 inc a);

Que el área Legal emitió Dictamen N° 81/21 en el cual informa que la documentación adjunta cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811 y que desde el punto de vista formal se cumple con los plazos establecidos para su presentación;

Que la asesoría legal indica que se cumplió tanto con el plazo de presentación como con la documentación requerida por la normativa citada;

Que la asesoría legal considera que se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar las Contingencias en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1.;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al pedido de considerar las Contingencias N° 7451-7535-7541-7613-7658 y 7553 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II del Contrato de Concesión;

ARTÍCULO 2º NOTIFIQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO


Cra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados